



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 305.

Excmo. Sr.: La real orden de 16 de diciembre de 1921 regula las licencias que debe disfrutar el personal que preste sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y ha venido aplicándose, por extensión, al personal, tanto civil como militar, que se encuentra destinado en las posesiones españolas del Sahara occidental, a pesar de que evidentemente no son idénticas las condiciones de ambas colonias, tanto por la distancia de la Península como por las condiciones climatológicas y de salubridad. Por otro lado, para los que prestan sus servicios en los territorios del Sahara occidental, ha existido, en cuestión de régimen de licencias, una diferencia marcada entre los que lo prestan en los territorios coloniales y los que lo prestan en la zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos, siendo en este caso iguales las circunstancias de alejamiento, salubridad y clima de aquellas comarcas. No es justo que sigan sometidos a distinto régimen de licencia los que se encuentran prestando servicio en territorios que, aunque de dominio distinto, son de condiciones climatológicas idénticas y están en frecuente contacto, dependientes de un mismo mando, y, por tanto, se ha visto la conveniencia de dictar una disposición que los equipare; y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, no se aplique en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles y militares destinados en la colonia de Río de Oro (Sahara occidental) los benefi-

cios de la real orden de 16 de diciembre de 1921, computándoseles para la concesión de licencias el tiempo servido anteriormente, con arreglo a las disposiciones que se dictan a continuación:

1.ª En lo sucesivo, los funcionarios civiles y militares destinados en los destacamentos de la costa occidental del Sahara que actualmente existen o en los que se establezcan en los territorios de soberanía española en el Sahara y de Protectorado de la zona Sur de Marruecos, tendrán derecho a disfrutar, a los dos años de prestar servicio efectivo en ellos, una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo consientan, disfrutando durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, salvo aquellas que sean inherentes a la representación por desempeño del cargo.

2.ª Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros la concesión de licencias a los funcionarios civiles de la colonia de Río de Oro (Sahara occidental) y de la zona Sur de Protectorado en Marruecos, así como a los funcionarios militares que desempeñen cargos en los mismos territorios y perciban sus haberes por los presupuestos de la zona de Protectorado en Marruecos, de las posesiones españolas del Africa occidental o por la Sección 13 de los presupuestos generales del Estado, con excepción estos últimos de los que figuren en el Ejército.

La concesión de licencias a los jefes y oficiales, clases e individuos de tropa de los destacamentos que los Cuerpos y unidades de Canarias tienen en la costa del Sahara y demás que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado, Sección 13, Ejército, corresponderá al Ministro de este Departamento.

3.ª El Inspector general de los destacamentos del Sahara y delegado del Alto Comisario en la zona Sur de Protectorado en Marruecos podrá conceder anticipo de licencia a los funcionarios civiles y militares

que hubieran cumplido el ciclo de dos años de permanencia efectiva en el Sahara y a los que lo soliciten por causa de enfermedad grave, debidamente justificada, que haga peligrar su vida. Estos anticipos de licencia necesitarán la aprobación ulterior de la Presidencia del Consejo de Ministros o Ministerio del Ejército, según corresponda, con arreglo a la disposición segunda.

4.ª La concesión de las licencias será a solicitud del interesado, que la presentará a su jefe inmediato, quien en todos los casos la cursará informada acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concedérsela, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la situación política de los territorios del Sahara.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será condición indispensable el certificado de reconocimiento facultativo, verificado por Junta de médicos, si fuera posible, por la existencia de varios en el destacamento, y si no por el médico que resida en el puesto o poblado.

5.ª Cuando por conveniencias del servicio deba aplazarse alguna licencia solicitada, se concederá tan pronto como sea posible.

Los cuatro meses de licencia correspondientes a cada ciclo empezarán a contarse en la fecha del embarque, debiendo el funcionario reintegrarse a su destino por el primer correo oficial para Canarias que salga del puerto de Cádiz, después de cumplidos los cuatro meses.

6.ª El funcionario que, al terminar la licencia ordinaria o la licencia por enfermo, no pueda incorporarse a su destino por causa de enfermedad, debidamente justificada, podrá solicitar una prórroga de dos meses de licencia, con derecho a la mitad del sueldo que tenga asignado, sin percibir gratificaciones ni sobresueldo. Si al terminar esta prórroga no pudiera incorporarse a su destino, será declarado cesante o pasará a la situación que le corresponda.

Las solicitudes de prórroga se tramitarán por los interesados a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) o Ministerio del Ejército, según los casos, previo informe de la Inspección de Sanidad civil de la provincia para los funcionarios civiles, y del Tribunal médico-militar de la región para los militares, informando respecto de la necesidad de la concesión de aquéllas.

7.ª Los pasajes marítimos necesarios para incorporarse a los destinos, así como para el disfrute de las licencias, tanto de ida como de vuelta, bien sean para la Península o para las islas Canarias, serán por cuenta del Estado.

Del mismo beneficio disfrutarán las familias de los funcionarios, a condición de que hagan el viaje en compañía del propio funcionario. Podrán, sin embargo, las referidas familias obtener los pasajes por cuenta del Estado sin que sea preciso que vayan acompañadas por aquél cuando realicen el primer viaje de ida hacia los territorios del Sahara Occidental y zona (Sur de Marruecos, con objeto de unirse al funcionario una vez posesionado éste de su destino.

Las clases de pasajes se regularán con arreglo a las categorías marcadas en la regla tercera de la real orden de 28 de enero de 1922 (*Gaceta* número 35), añadiendo en el apartado b) «a los oficiales y asimilados», y en el apartado c) «a los suboficiales y asimilados».

8.ª Se entiende por familia, a los efectos de esta disposición, la mujer legítima, los hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, que no estuvieran emancipados, y las hijas solteras aunque lo estuviesen, el padre o la madre mantenidos por el hijo y los hermanos menores de edad que, siendo huérfanos, sean sostenidos por el funcionario.

9.ª El personal volante del servicio de Aviación tendrá derecho a que el ciclo de dos años se reduzca a uno, plazo mínimo de permanencia a que podrá aspirar, disfrutando únicamente dos meses de permiso por cada año y teniendo derecho una sola vez al pago del pasaje durante el ciclo de dos años o de dos permisos de dos meses que disfruten.

10. El personal que disfrute licencia deberá dar cuenta por escrito de su llegada al punto donde ha de disfrutar la licencia, así como de los traslados que durante ella haga, expresando su domicilio, al Inspector general de los territorios del Sahara, delegado del Alto Comisario en la zona Sur de Protectorado, y a esta Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), haciéndolo los militares también a la autoridad superior de la región en que estuvieran disfrutando las licencias.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo primero de la disposición segunda deberán solicitar de esta Presidencia (Dirección general de

Marruecos y Colonias), quince días antes de finalizar sus licencias, que dé la orden para concesión de pasaje, dando conocimiento igualmente por escrito del momento en que emprenden la marcha para incorporarse a su destino.

El Ministerio del Ejército dictará las reglas que estime procedente en relación con el personal a que se refiere el párrafo segundo de dicha disposición.

11. De los funcionarios que prestan servicio en una misma unidad, oficina o dependencia, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte.

12. Sólo se conferirán comisiones del servicio para la Península por extraordinarias y urgentes necesidades del mismo, que apreciará el Presidente del Consejo de Ministros, única autoridad que podrá acordarlas.

13. En caso de ausencia del Inspector general de los destacamentos del Sahara, delegado del Alto Comisario en la zona Sur o Gobernadores de las colonias, se dispondrá por real orden la persona que ha de sustituirle en el desempeño de las funciones políticas.

14. Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ejército y Alta Comisaría de España en Marruecos se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta real orden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias, Inspector general de los destacamentos del Sahara y delegado del Alto Comisario en la zona Sur del Protectorado en Marruecos y Gobernadores de La Agüera y Río de Oro.

Núm. 306.

Excmo. Sr.: Para complementar las nuevas plantillas de la Guardia colonial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso para proveer una vacante de comandante, tres de capitán, tres de teniente y una de alférez, que han de ser cubiertas por jefes y oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, y una de teniente pagador, que ha de cubrirse con un teniente de Intendencia. Los solicitantes, en cuyas hojas de servicios y hechos no debe haber notas desfavorables, deberán ser de edad inferior a cuarenta y seis años para la vacante de comandante, cuarenta para la vacante de capitán y a treinta y cinco para las de teniente y alférez. Los destinados percibirán en la Guardia colonial el sueldo correspondiente al empleo de que se hallen en posesión y un sobresueldo igual

al doble de dicho sueldo; la situación será la fijada en el artículo noveno del real decreto de 24 de febrero último. Las instancias deberán ser dirigidas a S. M., acompañadas de una certificación de sus hojas de servicios y de hechos, en la que se consignen cuantos datos figuren en éstas relativos a méritos, servicios y antigüedades de los solicitantes, remitiéndose también, y bajo sobre cerrado, informe reservado de los jefes de los Cuerpos en que sirven actualmente, respecto al celo, inteligencia, entusiasmo, concepto militar y social y cuantas circunstancias sean pertinentes conocer.

De real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. por si tiene a bien anunciar este concurso en el DIARIO OFICIAL de ese departamento, con arreglo a la real orden comunicada de 5 del actual, rogándole remita a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) las instancias de los que acudan, expresando su autorización para que sean destinados y tramitando el concurso con la mayor rapidez posible, a fin de lograr que los designados puedan embarcar en el vapor correo, que saldrá de Cádiz el día 20 del próximo mes de agosto, para lo cual deben encontrarse las instancias en esta Presidencia antes de primero de agosto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

P. D.,  
El Director General,  
DIEGO SAAVEDRA

Señor Ministro del Ejército.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

### Subsecretaría. DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien destinar como jefe a las órdenes del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, General de división D. Miguel Núñez de Prado y Suñielas, al teniente coronel de Infantería D. Roberto Aguilar Martínez, que ha cesado en el cargo de subgobernador del distrito de Elobey, el que percibirá el sueldo entero correspondiente a su empleo con cargo al presupuesto de este Ministerio y el sobresueldo, o gratificación que le corresponda, con cargo al presupuesto colonial.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### INGRESO EN INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jaén

a instancia del soldado de la Comandancia de Artillería de Larache Angel Rosales Berlango, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer anquilosis completa del tercero y cuarto dedos de la mano izquierda, a consecuencia de resultar herido en un accidente que sufrió el 28 de junio de 1926 estando de servicio de pistas y carreteras, encontrándose destacado en el Campamento del Zoco del Jemis de Beni-Bufrau (sector de Axdir), al hallarse y coger un detonador, que le explotó en las manos, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (D. O. núm. 91). De real orden, y como rectificación a la de esta fecha, inserta en el DIA-

RIO OFICIAL núm. 153, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al capitán de Infantería de Marina don Joaquín Lascurain Barasatgui, la cruz de la referida Orden con la antigüedad de 15 de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al personal de la Armada, comprendido en la siguiente relación, que da principio con D. Guillermo Colmenares Ortiz y termina con D. Manuel Pérez Peña, las pensiones en las condecoraciones de la referida Orden que se expresan con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Relación que se cita

Armas o Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad			Pensión anual Pesetas	Fecha del cobro			Autoridades que han cursado las propuestas
				Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
General... Intervención... Infantería	Capitán Fragata Comisario de 1. <sup>a</sup> Comandante ...	D. Guillermo Colmenares Ortiz..... Emilio Peláez Rodríguez..... Manuel Pérez Peña .....	P. de Placa Idem..... P. de Cruz.	29	abril ...	1930	1.200	1	mayo...	1930	Departamento del Ferrol
				5	mayo...	1930	1.200	1	junio...	1930	Ministerio de Marina.
				30	abril ...	1930	600	1	mayo...	1930	Idem.

Madrid 9 de julio de 1930.—Berenguer.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la información instruída en Ceuta en virtud de instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Vizcaya número 51, en segunda situación de servicio activo, Antonio Fernández Gil, y cursada por V. E. a este Ministerio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder a dicho soldado la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 25 pesetas mensuales, durante cinco años y a partir del día primero de septiembre de 1924, por haber sido herido "menos grave" por el enemigo el día 14 de agosto de 1924 en Chentafa, invirtiendo más de dos meses en su curación y estar comprendido en el apartado a) del primer caso del artículo cuarto del epígrafe "ciases e individuos de tropa", del artículo quinto del vigente reglamento de dicha condecoración.

Asimismo S. M., de acuerdo también con el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder al expresado soldado, otra Medalla de Sufrimientos por la Patria sin pensión y con el pasador co-

responsiente a los prisioneros por haberlo estado del enemigo desde el 14 de agosto de 1924 hasta el 26 de mayo de 1926, sufriendo su cautiverio sin menoscabo del honor militar y considerarlo comprendido en el segundo caso del artículo cuarto del referido reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la tercera región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la designación hecha a favor del teniente de Infantería (E. R.) D. Cayetano Muñoz Martín, con destino en el regimiento Vad-Rás número 50, para el cargo de inspector jefe

de la Guardia Municipal de Salamanca, disponiendo, al propio tiempo, que el citado oficial quede en la situación de "al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, conforme preceptúa el artículo noveno del real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45) y real orden del 1 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 101), quedando afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Salamanca número 38.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el jefe y oficiales de Infantería comprendi-

dos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Granado Tamajón y termina con D. Leopoldo López Neira, continúen en la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinados según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 23 del mes próximo pasado, a las unidades jalifianas que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. Manuel Granado Tamajón, de las Intervenciones militares de Tetuán, en las que ocupa plaza de comandante, a las mismas, en plaza de capitán interventor.

Capitanes.

D. Antonio de Oro Pulido, de las Intervenciones militares de Tetuán, en las que ocupa plaza de teniente informador, a las mismas en plaza de capitán interventor.

D. Silverio Ros López, de las Intervenciones militares de Tetuán, en las que ocupa plaza de informador, a las mismas, como interventor.

D. Antonio Ochoa Iglesias, de las Intervenciones militares de Tetuán, en las que ocupa plaza de capitán interventor, a la Inspección de Intervenciones y Tropas Jalifianas.

D. Gonzalo Gregori Peiro, de las Intervenciones militares de Tetuán, en las que ocupaba plaza de capitán interventor, a las del Rif, en igual concepto.

Capitán (E. R.)

D. Juan Carrillo Ortiz, de la Inspección de Intervenciones y Tropas Jalifianas, en la que ocupa plaza de su empleo, a las Intervenciones militares de Tetuán, como capitán informador.

Teniente (E. R.)

D. Leopoldo López Neira, de la Inspección de Intervenciones y Tropas Jalifianas, a las Intervenciones militares de Tetuán, como teniente informador.

Madrid 10 de julio de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería, D. Fernando de Herral-

de Bello, de las Intervenciones militares del sector de Tetuán, continúe en la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinado según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 23 del mes próximo pasado, a la Mahal-la-Jalifiana de Tetuán número 1.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Vicente Arrieta Morán, de las Intervenciones militares del sector de Xauen, continúe en la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinado según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 23 del mes próximo pasado, a la Mahal-la-Jalifiana de Gomara número 6.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Rodolfo Alvarez Lara, del batallón de Cazadores Las Navas número 10, pase a la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinado según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 23 del mes próximo pasado, a la Mahal-la-Jalifiana de Larache número 3.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato de su respectiva escala, a los oficiales y suboficiales de complemento de Infantería que aguran en la siguiente relación, que principia con D. Javier Navarrete Moreno y termina con D. Remigio Tijero Vega, por haber sido conceptuados aptos para el ascenso y reunir el teniente las condiciones prevenidas en el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) cuya legislación le comprende, y los suboficiales las marcadas en el artículo 448 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, asignándoles en el empleo que se les confiere, la antigüedad de esta fecha y quedando afectos a la unidad y Cuerpos a que lo están actualmente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente.

D. Javier Navarrete Moreno, de la circunscripción de reserva de Jaén número 9.

Alférez.

D. Agricio Chamorro González, de la de Oviedo número 67.

Suboficial.

D. José Trebolle Díaz, del regimiento de Zamora número 8.

D. Remigio Tijero Vega, del de Asturias número 31.

Madrid 9 de julio de 1930.—Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) como resultado del concurso anunciado por circular de 4 de junio último (DIARIO OFICIAL número 125) se ha servido disponer que los suboficiales de Infantería del batallón Montaña Estrella núm. 4, D. Bruno Orús Larrosa y D. Roberto Ramírez Sáiz, pasen destinados de plantilla al Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

## DISTINTIVOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación, que da principio con don Angel Domenech Lafuente y termina con D. Antonio López Parapar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederles el distintivo y adición de barras rojas que a cada uno se le señala, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263), 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237) y 18 de junio último (D. O. número 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Capitanes.

D. Angel Domenech Lafuente, de las Intervenciones militares de Lache, la adición de una barra roja y distintivo de Policía Indígena, con una de oro y otra roja posee.

D. Silverio Ros López, de las Intervenciones militares de Tetuán, la adición de una barra roja al distintivo de Intervenciones Militares, que con una de oro posee.

## Capitán (E. R.)

D. Juan Chica Cubilla, disponible en Ceuta, el distintivo de Mehal-las.

## Tenientes.

D. Martín Ruiz Meroño, del regimiento Rey, 1, el distintivo de Regulares de Infantería.

D. Guillermo Leret Ruiz, de la Mehal-la Jalfiana del Rif, 5, el distintivo de Mehal-las.

D. Antonio López Parapar, perteneciente hoy al Instituto de Carabineros, el distintivo de Mehal-las. Madrid 10 de julio de 1930.—Berenguer.

## MATRIMONIOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio al jefe y oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## Teniente coronel.

D. Camilo Figueras Luna, en situación de reserva y afecto a la zona de Zaragoza, 23, con doña Petra del Auxilio.

## Capitanes.

D. Claudio González Esteban, en situación de reemplazo por herido en la primera región, con doña Ana Collado y Azcué.

D. Pedro Fernández Carballo, del regimiento Zaragoza, 12, con doña María Teresa Orbe Pardo.

D. Andrés Saliquet Navarro, del batallón montaña Gomera-Hierro, 11, con doña María Visitación Balbás Torcida.

## Tenientes.

D. Jesús de Lanuza Borrás, del regimiento Covadonga, 40, con doña Adela Ayensa y Sánchez de León.

D. Antonio Díaz Carmona, del regimiento Asturias, 31, con doña Digna Miranda García.

D. Enrique Letamendia Mours, del regimiento Príncipe, 3, con doña María de los Dolores Permy Castañón.

D. Cipriano Cardeñosa Matheu, del regimiento Ceriñola, 42, con doña María Vila Vázquez.

D. Silverio Gallego Salvador, del batallón montaña Barcelona, 1, con doña Francisca Farré y Ribas.

## Alféreces.

D. Antonio Aragón Sepúlveda, del regimiento Isabel II, 32, con doña Amparo Corral Jordá.

D. José González Delgado, del regimiento Toledo, 35, con doña María de la Concepción Ballesteros Benavides.

Madrid 10 de julio de 1930.—Berenguer.

## PRACTICAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los oficiales de complemento de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Mario López Viví y termina con D. Francisco Orts Nadal, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederles autorización para efectuar las prácticas reglamentarias en sus Cuerpos o en los que se indican, las cuales habrán de ser precisamente las que a cada uno se expresan, con arreglo a la legislación que a cada uno comprende, según determina el artículo 444 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Teniente.

D. Mario López Viví, del regimiento de León, 38, en el de Sicilia núm. 7, las que determina el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

## Alféreces.

D. Juan Bautista Pons Matas, del regimiento Alcántara, 58, en el mismo, iguales prácticas.

D. Gabriel Sánchez Moscoso García, del de Vad Ras, 50, en el mismo, las que determina el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

D. Francisco Orts Nadal, del batallón Montaña Barcelona, 1, en el mismo, iguales prácticas.

Madrid 10 de julio de 1930.—Berenguer.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería (escala de reserva) D. Eugenio Alonso Maraver, comandante militar del Fuerte de Coll de Ladrones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo a lo que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. número 45), quedando adscrito para todos los efectos a la Capitanía general de la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región

Señor Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

## VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 17 del mes próximo pasado y acta del tribunal médico militar que se acompaña, por la que se comprueba que el teniente de Infantería D. Jesús Marías de la Fuente, en situación de reemplazo por herido en esta región, en las condiciones que determina la real orden de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 425) se halla útil para el servicio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que dicho oficial vuelva a activo, con arreglo a la de 21 de marzo de 1929 (C. L. núm. 113), quedando disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Caballería y Cría Caballar

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Caballería, con destino en el regimiento de Húsares de la Princesa, núm. 19 de dicha Arma, D. Eduardo Motta Migimolle, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso de los pasadores "Tetuán" y "Larache" sobre la Medalla Militar de Marruecos de que se halla en posesión, por hallarse comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la concesión de la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de "Tetuán" y aspa roja de herido, hecha por V. E. a favor del capitán del regimiento de Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, don Cristino Torres García, por hallarse comprendido en el artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

### Sección de Artillería

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato al teniente de la escala de complemento de Artillería, afecto al parque de armamento y reserva del Arma de la quinta región y en prácticas en el regimiento ligero número uno D. Luis Franco de Espes, Barón de Mora, por reunir el interesado las condiciones que determina el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919

(C. L. núm. 489), asignándosele la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 6 de noviembre de 1924 (D. O. número 251), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de suboficial de complemento de Artillería de los sargentos de dicha escala pertenecientes al regimiento de Artillería a pie núm. 6, D. José Fernández Gallart, D. José Rodríguez Arias, D. Francisco Cristóbal Bustillo y D. Carlos Sáenz de Magarola, por hallarse declarados aptos para él.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría inmediata, con la antigüedad que a cada uno se señala, al personal que se cita en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la sexta región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

A maestro armero de segunda.

D. José María Miranda Valdés, del regimiento de Infantería San Fernando, II, con antigüedad de 23 de julio de 1930.

A ajustador de Artillería de primera.

D. Eulogio Flórez Alvarez, del sexto regimiento de Artillería a pie, con antigüedad de 13 de julio de 1930.—Berenguer.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la escala de

complemento de Artillería, D. Enrique Martínez Morales, afecto al parque de armamento y reserva de Artillería de la primera región y en prácticas por tiempo ilimitado en el regimiento ligero número uno, en súplica de que se le conceda el dejar de efectuar las expresadas prácticas (las que voluntariamente venía efectuando desde el mes de enero último), por haber sido nombrado cajero central de Hacienda y no permitirle dicho cargo atender a sus deberes militares con la puntualidad debida, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

### Sección de Ingenieros

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el coronel director de la Academia especial de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de teniente de dicho Cuerpo, a los 49 alféreces alumnos de la citada Academia, comprendidos en las siguientes relaciones, los cuales han terminado el plan de estudios reglamentario, asignándoseles en su nuevo empleo, la antigüedad de esta fecha, y debiendo figurar en la escala de su clase, por el orden en que aparecen relacionados, en virtud de lo dispuesto en la real orden circular de 2 de marzo de 1925 (D. O. núm. 48).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Interventor general del Ejército y Coronel Director de la Academia especial de Ingenieros.

#### RELACIONES QUE SE CITAN

##### Promoción 112 A.

D. Enrique Soldevila Soler.  
D. Alfredo de María y Vallejo.  
D. Carlos Gorozarri Fuente.  
D. Juan Vilchez Fernández.  
D. Enrique Letang Drouillon.  
D. Fernando González Alonso.  
D. José Arteaga Larumbe.  
D. José Munuera Quifonero.  
D. Francisco López Pedraza.  
D. Manuel Moreno y de Tapia.  
D. José Gutiérrez Fernand.  
D. Antonio del Valle y Carlos-Rodríguez.  
D. José Fernández Andreu.  
D. José Setién Oliva.  
D. Cruz de la Gala Ibañez.  
D. Carlos García Gómez.



D. Enrique Paniagua Rodríguez.  
D. Juan Montel Touzet.  
D. Pascual Arbona Donat.  
D. Antonio Sánchez-Tembleque Paradiñas.  
D. Joaquín Rodríguez Covo.  
D. Pascual Cervera Sicre.  
D. Cayetano Ramírez Lozano.  
D. José Oyamburu Salegui.  
D. Pablo Mañas Ubach.  
D. Angel López Medranda.  
D. Luis Rebollo Iñigo.  
D. José Añorbe y Díaz de Rada.  
D. Manuel Bárcena de Castro, Conde de Torre-Cedaira.

#### Promoción 112 B.

D. Guillermo Ortega Catalá.  
D. Luis Díez-Alegría Gutiérrez.  
D. Antonio Alvarez Fernández.  
D. Antonio Albares Miró.  
D. Antonio Comas García.  
D. Mauricio Iriarte Mateo.  
D. Alvaro Martínez Pérez.  
D. Teodoro Galache Romero.  
D. Juan Bellas Jiménez.  
D. José López de Roda y Arquer.  
D. Melchor Camón Gironza.  
D. Emilio Rodríguez Barranquero.  
D. Arturo Navarro Millán.  
D. Ladislao López Bassa.  
D. Enrique García Sala.  
D. Francisco Parra Castilla.  
D. José Sánchez González.  
D. Enrique Goncer Morales.  
D. Jesús Fernández Carrión y Verde.  
D. Juan Cruz Gil.  
Madrid 11 de julio de 1930.—Beren-guer.

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los "Servicios de Ingenieros", capítulo 16.º artículo primero, sección tercera del vigente presupuesto), por la cual se asigna: a la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de la primera región, 30.000 pesetas, como aumento a lo concedido en el actual ejercicio para "obras menores de la región"; 28.180 pesetas para "obras menores en el palacio de Buenavista", y 40.000 pesetas, para "obras urgentes de instalación en la Academia especial de Infantería, de Toledo"; a la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de la segunda región, 20.000 pesetas como aumento a lo asignado en este ejercicio para "obras menores de la región", y 50.000 pesetas, para "obras necesarias en el hospital militar de Cádiz", y a iguales Comandancias de las regiones tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria, 25.000, 25.000, 30.000, 25.000, 30.000, 25.000, 5.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, como aumento de asignación para dicho concepto de "obras menores", obteniéndose la cantidad de 348.180 pesetas a que asciende la suma de las citadas asignaciones, haciendo las siguientes bajas:

10.025,81 pesetas en lo concedido actualmente a la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de la primera región, para "obras en los edificios ocupados por el segundo regimiento de Ferrocarriles en Carabanchel Alto" (núm. 100 del L. de C. e I.); 250.000 pesetas en lo asignado en este ejercicio a la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de la quinta región, para el "proyecto de mejoramiento del cuartel del Estudio, de Jaca" (núm. 59), y 88.154,19 pesetas en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del crédito del capítulo y artículo mencionados.

De real orden y como rectificación a la de esta fecha, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 153 lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos de atenciones especiales para el actual ejercicio de 1930, formulados por la biblioteca y depósito de instrumentos de Ingenieros; Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de la quinta región y Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de Gran Canaria, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlos y disponer que sus respectivos importes de 20.000, 16.200 y 5.000 pesetas, sean cargo a iguales cantidades asignadas para dicho concepto en la propuesta de inversión del crédito del capítulo 16, artículo primero, sección tercera del vigente presupuesto, aprobada por real orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones y de Canarias.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad de proyectos innecesarios, formulada por la Comandancia general de Ingenieros de esa región y cursada por V. E. a este Ministerio con escrito fecha 14 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla y disponer se consideren anulados los proyectos que se citan en la siguiente relación, que comienza con el «proyecto de obras necesarias para la terminación del cuartel de San Dionisio, de Jerez de la Frontera», y termina con el «proyecto de cuartel para el regimiento de Artillería pesada, en el Puerto de Santa María».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Proyecto de obras necesarias para la terminación del cuartel de San Dionisio, de Jerez de la Frontera, núm. 1.873 del L. C. I. (hoy núm. 1).

Proyecto de cuartel para un batallón de Infantería, en Huelva, número 1.932 (hoy núm. 2).

Proyecto de cuartel para el batallón de Cazadores de montaña, 6, en Ronda, número 1.952 (hoy núm. 3).

Proyecto de cuartel para un regimiento de Infantería, en Sevilla, núm. 1.959 (hoy núm. 4).

Presupuesto del primer lote, de los tres en que se ha dividido la totalidad de las obras que comprende el proyecto para un regimiento de Infantería, en Algeciras, núm. 2.033 (hoy núm. 5).

Proyecto de cuartel para un regimiento de Artillería pesada, en el Puerto de Santa María, núm. 2.254 (hoy núm. 7).

Madrid 10 de julio de 1930.—Beren-guer.

#### Intendencia General

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 27 de junio próximo pasado, manifestando haber concedido la Medalla Militar de Marruecos al teniente de Intendencia, con destino en la plaza de Vigo, D. Luis Mateo Cubero, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de V. E., por ajustarse a los preceptos del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por la que concede el uso de la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador «Melilla», al auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, con destino en la Fagaduría de haberes de esa región, D. Pedro Calvo Calavia, como comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. número 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Intendencia, pagador de la Mahal-lá Jalifiana de Melilla núm. 2, D. José Juste de Santiago, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme el distintivo de las Mehal-las Jalifianas, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 133).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al coronel de Intendencia, con destino en la Academia especial de dicho Cuerpo, don Adolfo Meléndez Cadalso, la pensión de la cruz de dicha Orden, con antigüedad de 6 de enero del presente año, debiendo percibirla a partir de primero de febrero siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el capitán general de esta región, sobre concesión de pensión de cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al coronel de Intendencia, retirado, D. Carlos Godino Belmonte; y teniendo en cuenta que este jefe pasó a la expresada situación en fin de abril último y a la de reserva por real orden de 31 de octubre de 1922 (D. O. núm. 254), sin tener cumplidos en la placa, en la que disfruta la antigüedad de 7 de marzo de 1918, los ocho años que determina el artículo 23 del reglamento

vigente de la Orden y la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de dicha Orden, se ha servido conceder al mencionado coronel la pensión de la cruz, con antigüedad de 7 de marzo de 1918, fecha en que en esta última condecoración cumplió el indicado plazo, debiendo percibirla a partir de primero de mayo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Intendencia, con destino en ese Arto Cuerpo, D. Conrado Climent López, la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 12 de junio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha primero del actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo para esta Corte, a partir del día 15 de junio anterior, al capitán de Intendencia, con destino en las oficinas de dicho Cuerpo en la séptima región, D. José Torres Méndez, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por haberse cumplido los requisitos que determina la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Intendencia, con destino en las oficinas de dicho Cuerpo en esa región, D. Maximino Pérez Freire, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la segunda región, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Artillería que existe en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, que ha de desempeñar el cargo de comandante mayor, el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la primera, se cursarán en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, al Consejo de Administración de la caja de Huérfanos de la Guerra, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de Infantería (E. R.), que existe en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de



publicación de esta disposición al citado centro de enseñanza, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## CONCURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la real orden circular de 9 de agosto de 1918 (D. O. núm. 178) relativa a la asistencia a los concursos que celebre la Sociedad "Tiro nacional de España", el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades de selección que el párrafo segundo de la citada disposición concede a los Capitanes generales de región, se consideren ampliadas en el sentido de que aun siendo uno solo el aspirante al concurso de tiro, en un Cuerpo, unidad, centro o dependencia, pueda negarse la autorización para la asistencia, siempre que las circunstancias del servicio o de la instrucción lo aconsejen.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los jefes y oficiales profesores de las Academias, escuelas y centros docentes militares, no puedan tomar parte en dichos concursos de tiro durante el desarrollo de los cursos que en los mismos se realicen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 14 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. número 90) y de lo prevenido en el plan general de instrucción para el corriente año, aprobado por real orden circular de 30 de noviembre pasado (D. O. núm. 267), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la realización de las escuelas prácticas se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Se efectuarán en la época que dispone el apartado i) de la regla segunda del indicado plan general de instrucción.

2.ª Los programas, los temas, el desarrollo y ejecución de los ejercicios y la representación de los objetivos, se ajustará estrictamente a lo que preconizan las reglas séptima, octava, novena, décima y undécima del repetido plan general de instrucción.

3.ª Para estas escuelas prácticas se asignan para cada Arma y Cuerpo las cantidades que a continuación se ex-

presan con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo del vigente presupuesto.

Infantería, 480.412,50 pesetas.  
Caballería, 70.000 pesetas.  
Artillería, 235.000 pesetas.  
Ingenieros (excepto los regimientos de Ferrocarriles), 90.000 pesetas.  
Intendencia, 33.000 pesetas.  
Sanidad, 15.000 pesetas.

Además, para los gastos que originen las inspecciones que durante las prácticas realicen los Capitanes generales de región y los Generales de las divisiones y brigadas, se destinan 2.000 pesetas a cada una de las regiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, Baleares y Canarias, 2.500 a la sexta y 1.500 a la séptima.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## INGRESOS EN COLEGIOS DE HUÉRFANOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo, acerca de la instancia promovida por doña Rosalía Pérez Fernández, domiciliada en Vilvestre, provincia de Salamanca, viuda del suboficial que fué de Infantería D. Emilio Muñoz Santiago, en súplica de ingreso en los Colegios de Guadalajara de sus hijos María Luisa y Félix Muñoz Pérez, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder a los referidos huérfanos derecho e ingreso en los citados Colegios, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo, acerca de la instancia promovida por doña Carmen González Gutiérrez, domiciliada en esta Corte, calle de San Dimas número 8, piso tercero, viuda del que fué herrador de primera D. Juan Dalda Yagüe, en súplica de ingreso en el Colegio de Guadalajara de sus hijos Luis y Genaro Dalda González, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los referidos huérfanos derecho a ingreso en el mencionado Colegio, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cadete de la Academia General Militar, D. José Banús Pascual, en súplica de que se le autorice disfrutar las vacaciones de fin de curso en Samalón les Bains (Francia), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, debiendo tener presente cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director de la Academia General Militar.

## Sección de Sanidad

## ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere como servido en Africa el tiempo que prestó servicios en el barco-hospital Barceló en los años 1924, 1925 y 1926, el soldado de Sanidad Militar, en segunda situación de servicio activo, José Rocha Rey, afecto al depósito y reserva del segundo grupo de la primera Comandancia del referido Cuerpo, en analogía con lo resuelto por real orden de 29 de noviembre de 1927 (D. O. número 268).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de Sanidad Militar, en propuesta ordinaria de ascensos, al sargento del tercer grupo de la tercera Comandancia D. Félix Botija López Brea, por ser el más antiguo en la escala de los de su clase y en-

contrarse declarado apto para el mismo, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de primero del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

## CONCURSO

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de proceder a la provisión de la plaza de comandante médico urólogo del hospital militar de Madrid-Carabanchel, que figura en la plantilla anexa al real decreto de reorganización de especialidades médico-quirúrgicas en el Ejército, de 28 de abril de 1923 (C. L. núm. 194), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso para que los del referido empleo que deseen ocuparla, promuevan sus instancias, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañándose a las mismas certificado de la hoja de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de aptitud, las que serán remitidas directamente a este Ministerio por los inspectores o jefes de Sanidad respectivos.

Se considerarán como no recibidas las instancias que tengan entrada después del quinto día del plazo de admisión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio con escrito de 5 de mayo último, promovida por el capitán médico D. Jerónimo Jiménez Fernández, con destino en el batallón Cazadores Arapiles número 9, solicitando los beneficios máximos de retiro, por considerarse comprendido en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases pasivas del Estado, y, en su consecuencia, le sean devueltas las cantidades descontadas para mejoría del mismo; teniendo en cuenta que el solicitante fué nombrado médico auxiliar del Ejército por real orden de 12 de julio de 1921 (D. O. número 154), cargo que tiene asignada la consideración de suboficial, según la real orden de 2 de mayo de 1918 (D. O. núm. 100); el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Ma-

rina, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en la disposición que invoca y en el artículo 169 del reglamento dictado para la aplicación del citado Estatuto, siéndole de aplicación para ello los títulos I y III de dicho Cuerpo legal, debiendo ajustarse para la devolución de las cantidades ingresadas para mejoría de sus derechos pasivos, a las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda en la real orden número 238 de primero de mayo de 1928 (C. L. núm. 192).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Ascendido a comandante médico por real orden de 5 del mes actual (D. O. núm. 149), el capitán médico D. Nicolás Tello Peinado, jefe de la clínica y consulta oftálmica del hospital militar de urgencia de esta Corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe en el expresado destino, en su nuevo empleo, con arreglo a la real orden circular de esta fecha y artículo 12 del real decreto de 28 de abril de 1923 (C. L. núm. 194).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico, con destino en el depósito de caballos sementales de la sexta zona pecuaria, D. Juan Cerrada Fores, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Santos (República del Brasil), con arreglo a lo que determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

## PLANTILLAS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se aumente en la plantilla de los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia de esta Corte un comandante médico, y en la Jefatura de Sanidad Militar de Canarias y Baleares, un capitán médico, suprimiéndose para la debida compensación, según dispone el artículo octavo de la vigente ley económica, un comandante médico en las indicadas jefaturas de Sanidad y un capitán médico en los Hospitales Militares de Mahón y Urgencia de esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario primero don Luis del Pino Huertas, supernumerario sin sueldo en esa región, en suplencia de que se le conceda derecho al percibo de los haberes correspondientes a su empleo durante los días 17 a 31 de marzo último, que no pudo percibir por no haber pasado la revista de Comisario de dicho mes, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador D. Francisco Jurado Gálvez, con destino en el regimiento Lanceros de Sagunto núm. 8, de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esa región, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de agosto último (D. O. número 188).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

VETERINARIOS AUXILARES  
DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del Depósito Central de remonta y compra Arsenio Chacón Santacruz, en posesión del título de veterinario, el Rey (que Dios guarde) se ha servido nom-

brarle veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. número 57) y disponer pase destinado a prestar sus servicios a las órdenes de jefe de Veterinaria Militar de esta región.  
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 10 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO  
GEOGRAFICO E HISTORICO DEL EJERCITO

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

### SUSCRIPCIONES

#### Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

#### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

#### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos, de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

### PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

#### Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

#### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

### La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contratar o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.